

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE AGOSTO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Des-embolsado. 0/0.	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0		0/0		FECHA	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.								
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		6 8-913	449,00	Banco de España.....	500			
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »		6 8-913	283,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500			
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »		6 6-913	132,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »		18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		6-8-913	136,00	Banco Hispano-Americano....	500	45	136,00	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »		4-8-913	120,00	Banco Español de Crédito....	250			
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » »		1-8-913	252,50	Unión Española de Explosivos..	100			
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » »		6-8-913	41,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			41,00 y 41,25
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		5-8-913	13,00	» » » » Ordinarias..	500			12,50
				16-7-913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		30-10-912	69,50	La Papelera Española.....	500			
6-8-913	80,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	80,20	12-7-913	78,00	Unión Alcohólica Española....	500			
6-8-913	80,25	» E, de 25.000 » » »	80,25 y 20	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad..	100			
6-8-913	80,50	» D, de 12.500 » » »	80,60	29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
6-8-913	82,00	» C, de 5.000 » » »	82,25	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6-8-913	82,50	» B, de 2.500 » » »	82,25	4-8-913	473,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			475 pts. ao.
6-8-913	84,00	» A, de 500 » » »	85,00	6-8-913	500,00	Idem Norte de España.....	475			499,50 idem id.
6-8-913	84,50	» H, de 200 » » »	85,00	6-8-913	448,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	475			449 y 450
6-8-913	84,50	» G, de 100 » » »	85,00							
4-8-913	84,00	En diferentes series.....	85,00							
		<i>A plazo.</i>								
6-8-913	83,00	Fin corriente.....	80,20	6-8-913	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. 0/0		99,10 y 15
		4 POR 100 AMORTIZABLE		4-8-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
29-7-913	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad..	500	5		
28-7-913	91,50	» D, de 12.500 » » »		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
28-7-913	91,60	» C, de 5.000 » » »	90,50	21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
6-8-913	90,50	» B, de 2.500 » » »		5-8-913	105,00	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
6-8-913	90,50	» A, de 500 » » »	90,50	10-3-908	106,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2		
4-8-913	90,50	En diferentes series.....		18-6-913	93,00	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		25-6-912	77,00	» » » » 1. ^a serie.	475			
		<i>A. contado.</i>		25-5-912	76,00	» » » » 2. ^a serie.	475	3		
6-7-913	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	100,00	26-4-913	81,00	» » » » 3. ^a serie.	475	3		
5-8-913	100,00	» E, de 25.000 » » »	100,05	28-2-913	79,30	» » » » 4. ^a serie.	475	3		
6-8-913	100,00	» D, de 12.000 » » »	100,00	2-87-913	71,50	» » » » 5. ^a serie.	500	3		
6-8-913	100,20	» C, de 5.000 » » »	100,20			Ayuntamiento de Madrid:				
6-8-913	100,15	» B, de 2.500 » » »		2-8-912	74,00	Obligaciones.....	100	4		
6-8-913	100,20	» A, de 500 » » »	100,20	6-8-913	84,00	Idem por resultas.....	500	4		83,00
6-8-913	100,20	En diferentes series.....	100,20	4-8-913	93,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		
				4-8-913	94,25	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500	4 1/2		
						Diputación provincial de Madrid.				
				17-7-912	100,00	Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS.

4 por 100 perpetuo al contado.....	558.500
Idem fin corriente.....	60.000
Idem fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	7.000
5 por 100 amortizable.....	132.000
Acciones del Banco de España.....	1.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras.—Preferentes.....	12.500
Idem ordinarias.....	3.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	16.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO.

FRANCOS NEGOCIADOS	
<i>Paris</i> , á la vista, total.....	250.000
Cambio medio.....	108,25
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
<i>Londres</i> , á la vista, total.....	3.000
Cambio medio.....	27,34

Escala de Madrid. — Núm. 220
 8 Agosto 1913
 Anexo Núm. II. — Pág. 336

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Agosto de 1913.

Los centros borrascosos del Mediterráneo superior van alejándose hacia Oriente, pero aún quedan algunos de poca importancia que produzcan lluvias en Galicia, Cantabria y Cataluña, acompañadas en algunos casos de tormentas poco intensas. El cielo de toda España está con muchas nubes y los vientos dominantes

son de la región del Oeste flojos ó moderados; la temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Valencia, Alicante y Murcia y la máxima de hoy ha sido de 10 grados en Soria y Avila. Las altas presiones residen al Occidente de las Azores. (771 m/m).

Avisos transmitidos á los Comandancias de Marina de Cádiz, Algeiras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se alejan hacia Italia los centros borrascosos. El mar está tranquilo por todas partes. Son probables las tormentas aisladas, principalmente en las costas catalanas. Poniente en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 7 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	704.51	18.5	47	W.....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 24.8
4	704.53	16.2	53	W.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 15.2
8	705.42	17.0	66	W.....	1=Ventolína..	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.4
12	705.19	24.8	36	W.....	1=Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 13.1
16	705.78	20.4	50	NNW...	1=Idem.....	2.0	Idem	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 195
20	706.79	18.4	58	Calma...	1=Idem.....	>	Despejado.	

NOTA. Tormenta desde las 13 h 15 m hasta las 14 h 15 m, y de W á E pasando por el S.

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden 12 de Julio de 1913, esta Subsecretaría ha señalado el día 2 de Septiembre de 1913, á las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.808,45 pesetas, de las obras de revoque y pintura en la fachada de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 27 inclusive de Agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 265 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Weylér.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista

al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta

del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, cuidarán de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 12 de Julio de 1913.—Ruiz Jiménez. S.—665

Comisión provincial de Pontevedra.

Esta Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó señalar al día 5 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo primero del camino provincial de tercer orden de Areas á la estación de Guillarey, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 116.430 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto instrucción de 24 de Enero de 1905, en el salón de sesiones de la Diputación, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó de un Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la mencionada Corporación.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallen de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles y hora de oficina, desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; se extenderán en papel sellado de la clase undécima, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á las mismas la cédula de vecindad corriente y el documento que acredite haber constituido en la Caja de la Corporación, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional el 5 por 100 del presupuesto de contrata que asciende á 5.821 pesetas y 52 céntimos, en metálico ó en efectos públicos, según la cotización del día en que se consignen.

Pontevedra, 23 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Carlos Casas.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, Alvaro Barasátegui.

Pliego de condiciones particulares y económicas de la obra citada, además de las generales de Obras Públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para la construcción del trozo primero del camino provincial de tercer orden, de Areas á la estación de Guillarey, por Salceda.

Artículo 1.º La contrata para la ejecución de la obra citada, cuyo presupuesto total ó tipo máximo para el remate es de 116.430 pesetas y 43 céntimos, se adjudicará al mejor postor mediante subasta pública, que se verificará por pliegos cerrados en esta capital, con arreglo á lo prescrito en las condiciones generales para contratación de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, cada licitador hará en la Caja

de la Corporación, en la General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, un depósito previo equivalente á 5 por 100 de la precitada cantidad.

Una vez hecha la adjudicación provisional, serán devueltas las cédulas personales á todos los licitadores y los resguardos de depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas, si sus autores se conforman con que queden desechadas, y los demás resguardos y proposiciones se unirán al expediente de subasta, todo con arreglo al anteriormente citado artículo 18.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán concurrir por sí ó representados por otra persona, con poder bastante en forma por el Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, y quedarán sometidos á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 4.º Los pliegos se presentarán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación en la Secretaría de esta Excm. Diputación, de diez á trece.

Art. 5.º El rematante satisfará el importe de anuncios para la subasta, los honorarios de abogados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, y todos los demás gastos que ocasionen, tanto ésta, como la formalización del contrato; y dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunicó la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta completar el valor de la fianza definitiva, á fin de realizar lo que preceptúa el segundo párrafo del artículo 23 de la mencionada Instrucción.

Art. 6.º El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el cual ha de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el de que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales.

Art. 7.º La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate, se depositará en esta provincia, en una de las Cajas precitadas y será prestada precisamente en cualquiera de las clases de valores que señalan los artículos 12 y 13 del precitado Real decreto instrucción.

Art. 8.º Los valores que se depositan para constituir las fianzas provisional y definitiva, serán admitidos al precio de la cotización oficial inserta en el número último de la GACETA publicada y recibida en el Gobierno de esta provincia, y quedarán sujetos á lo prevenido en los artículos 13 y 14 del mencionado Real decreto en cuanto se refiere á las variaciones de precio de dichos valores y á los documentos que han de acompañarlos.

Art. 9.º Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado, sin causa justificada, ó no formalizase el contrato ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que son precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que no excederá en ningún caso de cinco días, quedará

desde luego rescindido el contrato, siendo además exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al artículo 24 de la citada Instrucción.

Art. 10. Las obras se terminarán en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo ser comenzadas en los seis primeros meses con la explotación de canteras y continuadas después sin interrupción alguna.

Si la tasación de la zona de terreno que han de ocupar las obras, no invirtiese más tiempo que los seis primeros meses del plazo fijado, no podrá por dicha causa solicitarse prórroga alguna.

Si se invirtiese más tiempo, el plazo empezará á contarse desde el día en que se ponga á disposición del contratista una faja contigua de terreno que tenga por lo menos un kilómetro.

Art. 11. Desde principio del plazo de ejecución hasta que éste termine, se le acreditará al contratista, por medio de certificaciones expedidas por el Ayudante encargado y hisadas por el Director Jefe, el importe de las obras ejecutadas en cada mes, siempre que la suma de dicho importe y el total líquido certificado anteriormente, no exceda de la cantidad que proporcionalmente á la del remate y al plazo fijado para el pago, correspondan al tiempo transcurrido.

Cuando el valor de todas las obras ejecutadas hasta el fin de un mes cualquiera, sea mayor que la indicada cantidad, se certificará solamente al contratista lo que á prorrata correspondiere.

A pesar de lo prescrito en el párrafo anterior, podrá la Comisión provincial acordar que se certifique con cargo al último mes de cualquier año, el exceso del valor de las obras anteriormente ejecutadas sobre el de las que tiene obligación de hacer el contratista, cuando al fin de dicho año resultare sobrante de la consignación prestada para esta obra ó para otra perteneciente á caminos provinciales.

Art. 12. Los importes líquidos acreditados en las certificaciones expedidas serán pagados sin descuento alguno (á excepción del 1 por 100 y del recargo transitorio del 20 por 100 con que se hallan grabados todos los pagos), en la Depositaria de fondos provinciales; mas si al terminar un año cualquiera resultare acreditado un total importe menor que el que proporcionalmente correspondiera al tiempo transcurrido, el contratista no tendrá derecho para reclamar que se satisfaga en los años siguientes mayor cantidad que la correspondiente á cada uno de éstos, sin perjuicio de la obligación que tiene de terminar todas las obras en el plazo fijado para la ejecución. Las diferencias entre las sumas acreditadas en certificaciones y las satisfechas en cada año, que por falta del debido desarrollo de las obras hayan quedado sin pagar, no se satisfarán hasta después de la terminación del plazo señalado para ejecutar dichas obras ni devengarán interés alguno, ni darán derecho á rescisión del contrato, á pesar de lo prescrito en el artículo 55 de las condiciones generales. Dichas diferencias serán consignadas y pagadas en los años siguientes á la fecha de terminación del plazo fijado con arreglo á lo que permitan las atenciones y obligaciones contraídas por la Diputación.

Art. 13. El importe de las obras se satisfará en el plazo de cinco años, lo cual no puede servir de excusa para que dejen de terminarse en el plazo de dos años que señala el artículo 10.

Art. 14. En caso de que se formare y aprobase algún presupuesto adicional, se entenderá para todos los efectos de los artículos anteriores, prorrogado el plazo de ejecución para las obras, por tanto tiempo cuanto correspondiera proporcionalmente al importe total adicional.

Art. 15. Si el contratista ó su representante no hiciera puntualmente por quince días ó por meses el pago de jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Administración podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haberse verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión, ni al abono de intereses por demora que con este motivo se ocasiona en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista, la Administración podrá satisfacer directamente, y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho pago.

Art. 16. No será devuelta la fianza al contratista hasta que se haga la recepción definitiva, se apruebe la liquidación de todas las obras ejecutadas y se justifique que están satisfechos los jornales de operarios, la Contribución industrial y los daños y perjuicios que haya ocasionado.

Pontevedra, 22 de Julio de 1913.—El Director Jefe, Teodosio Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula corriente, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de Agosto último, y en el Boletín Oficial de Pontevedra del día ... del propio mes, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero del camino provincial de Areas á la estación de Guiltaray, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente). S—659

Cabildo Insular de Gran Canaria.

D. Tomás de Zárate y Morales, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Esta Corporación de mi presidencia ha acordado arrendar, mediante concurso, un edificio para instalar la Escuela Superior de Comercio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

El plazo durante el cual pueden presentarse proposiciones es de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo los señores concursantes expresar en sus propuestas el alquiler que fijan, plazo para el contrato y las demás condiciones que deseen estipular.

Las Palmas, 28 de Julio de 1913.—Tomás de Zárate.

Pliego de condiciones á que se refiere el precedente anuncio.

1.º El edificio en que ha de instalarse dicha Escuela deberá tener los departamentos necesarios para el período preparatorio que ha de explicarse en el curso próximo, y capacidad suficiente para los demás cursos en años sucesivos.

2.º El mencionado edificio deberá llevar cumplidamente todas las prescripciones higiénicas.

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por la Comisión permanente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión de esta fecha.

Las Palmas, 28 de Julio de 1913.—El Secretario, Luis Suárez de Quesada.—Visto bueno: el Presidente, Zárate.

S—672

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela Central de Comercio.

MATRÍCULA NO OFICIAL

Se convoca por el presente:

1.º A los que en el mes de Septiembre próximo deseen dar validez académica para la carrera mercantil á los estudios privados que tuvieren hechos.

2.º A los que teniendo estudios privados para una carrera, incluso la de Comercio, pero en otra Escuela, y deseen que les sirva de abono en este Centro docente.

Los primeros, tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Dirigirán sus solicitudes al Ilustrísimo señor Director de esta Escuela, suscritas por los mismos interesados, quienes indicarán, literalmente lo siguiente: su nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, edad, su domicilio en esta Corte y de qué materias deseen sufrir examen.

Con dichas solicitudes acompañarán (los que no la tengan presentada) certificación de haber sido vacunados ó revacunados, debiendo hacer, á lo sumo, seis años desde la fecha de esta operación, ó bien justificarán haber padecido viruela. También presentarán su cédula personal corriente los mayores de catorce años.

2.ª La presentación de los referidos documentos tendrá lugar en la Secretaría de este Centro, de diez á doce de la mañana, durante los días lectivos del mes de Agosto próximo.

Al entregarlos, lo harán acompañados de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte (previstos de su cédula personal corriente), que identifiquen la persona y firma del interesado á satisfacción del señor Oficial de Secretarías. De no ser admitidos éstos, se presentarán otros que cumplan dicho requisito, del que se podrá eximir á los que lo hayan efectuado en convocatoria anterior, si bien indicando en el texto de la solicitud el curso académico y mes en que lo hicieron.

3.ª La edad que se requiere para matricularse de ingreso es la de doce años cumplidos, antes del 30 de Septiembre del curso correspondiente. Esto se acreditará con la oportuna certificación de nacimiento que presentarán en la forma siguiente: legalizada, aquellas que no sean de Madrid ó su provincia; legitimada, las naturales de ésta; estando exentos de uno y otro requisito los naturales de Madrid.

4.ª Para pasar de un grado á otro de enseñanza, ó sea del período Elemental al Superior y de éste al de Ampliación, se requiere la presentación del título correspondiente á esos grados ó al pago de los respectivos derechos. (Artículo 18 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.)

5.ª Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de la instancia y de los antecedentes del interesado los serán entregadas cuando por Secreta-

ría se anuncie, así como las correspondientes papeletas de examen.

6.º El pago por los derechos correspondientes se hará al presentar las respectivas instancias, cuyo timbre será el de undécima clase, con arreglo á lo siguiente:

MATRÍCULA DE INGRESO		Pesetas.
En papel de pagos al Estado, por derechos de examen.....	5,00	
En metálico, por derechos de formación de expediente.....	2,50	
Además se entregará un Timbre móvil de.....	0,10	
Total.....	7,60	

Periodos Preparatorio y Elemental.	Los que estudian por el plan de	
	1903.	1912.
Por derechos académicos ó de examen.....	2,00	4,00
Por ídem de matrícula.....	8,00	8,00
Por ídem de formación de expedientes.....	2,00	2,50
Total por asignatura..	12,00	14,50

Período Superior.		
	1903.	1912.
Por derechos académicos ó de examen.....	12,50	12,50
Por ídem de matrícula.....	15,00	20,00
Por ídem de formación de expediente.....	2,50	2,50
Total por asignatura..	20,00	35,00

Período de Ampliación.		
	1903.	1912.
Por derechos académicos ó de examen.....	22,50	
Por ídem de matrícula.....	20,00	
Por ídem de formación de expediente.....	2,50	
Total por asignatura.....	45,00	

El pago de los anteriores derechos se hará como sigue: en papel del timbre del Estado, los de examen y de matrícula; en metálico, los de formación de expediente, exceptuándose los derechos de examen correspondientes á las asignaturas de Caligrafía y Dibujo y Caligrafía, cuyo pago será mitad en dicho papel y la otra en metálico, con arreglo á lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, en 14 de Abril de este año.

Además se entregará un Timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura y otro para el resguardo definitivo de la matrícula.

Los que satisfagan en metálico mayor cantidad de 10 pesetas, también entregarán otro Timbre móvil, que se fijará en el recibo correspondiente expedido por esta oficina.

7.º En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio próximo pasado, los señores alumnos que hayan comenzado la carrera por el plan de 1903, se sujetarán á éste hasta terminar el grado de enseñanza que hayan comenzado, adaptándose al nuevo plan de 1912 al comenzar el grado superior.

8.º Los que en la formalización de su matrícula no hayan procedido con todas las formalidades y requisitos prevenidos, tendrán en cuenta que la citada quedará nula y sin ningún valor ni efecto.

9.º Los que aspiren á cualquier clase

de examen en este Centro docente, se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de su examen ó exámenes.

10. Los impresos de matrícula se facilitarán gratuitamente en este Centro.

Los segundos, además de las reglas anteriores que sean comunes tendrán en cuenta las siguientes:

1.º Si sus estudios han sido para otra carrera distinta de la de Comercio, procederán como sigue: solicitarán del Establecimiento donde les probaron certificación oficial de los mismos con destino á esta Escuela, dirigiendo instancia al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en aplicación de la correspondiente validez que, para su informe y curso, presentarán en esta Escuela.

2.º Si sus estudios probados han sido para la carrera de Comercio, pero en otra Escuela, y en ella concurre la circunstancia de que su familia ha cambiado de residencia de una manera definitiva de una á otra población ó bien ellos mismos, por el cargo ó profesión que ejercen y, en virtud de orden superior, procederán como sigue: solicitarán del Director de la Escuela donde hayan hecho sus estudios una certificación oficial de ellos con destino á ésta de Madrid, previa justificación de hallarse comprendidos en cualquiera de las circunstancias antes expuestas, que cita el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1903.

Si en vez de ser traslado de estudios fuera de matrícula el que se desea ó bien de unos y otros, han de cumplir los mismos requisitos, procedidos de igual manera.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Secretario, Mariano Muñoz Herrera.—Visto bueno: el Director, Víctor P. Brugada.

P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de urbana, perteneciente al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dis-

pone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Deudores que se citan.

- José Alares, 2,41 pesetas.
- Frauncisco Alonso, 3,16.
- Pedro Asta, 2,51.
- Antonio Bardají, 1,78.
- Jacobo Barrachina, 14,59.
- Agustín Calavia, 1,77.
- Gaudencio Colón, 4,49.
- García Oubero, 3,69.
- Calixto Díez, 3,16.
- Enrique Díez, 2,40.
- Juan Domínguez, 6,84.
- Venancio Escobar, 1,71.
- Julián Escosol, 2,22.
- Manuel Escosol, 8,86.
- Pascual Ferrer, 3,42.
- Salvador García, 4,29.
- Benito García, 2,53.
- Elisa García, 3,16.
- Isaac Gil, 1,78.
- Narciso Gil, 1,78.
- Josefa Jimeno, 4,24.
- Pedro Jisto, 3,92.
- Antonio Giot, 2,66.
- Felipe Francia, 1,90.
- An Irés Huera, 2,41.
- Jenaro Ibáñez, 2,72.
- Justo Julián, 1,52.
- Antonio Zacarai, 3,48.
- Antonio Zanjuticia, 3,61.
- Babil Zarate, 1,90.
- Manuel Zarro Tonus, 1,58.
- Pedro Zidón, 3,22.
- Valero Zoren, 2,66.
- Raimón Zoren, 6,67.
- Manuel Marín, 3,23.
- Eljario Marín, 1,65.
- Eugenio Marín, 3,73.
- El mismo, 3,86.
- Policarpo Martínez, 3,67.
- Gaspar Martínez, 5,25.
- Gregorio Martínez, 1,90.
- Pantaleón Martínez, 2,53.
- Eduardo Martínez, 2,97.
- Gaspar Martínez, 3,70.
- Fernando Martínez, 1,71.
- María Santos Moreno, 1,58.
- José Onza, 2,41.
- Manuel Pascual, 2,66.
- José Romeo, 1,78.
- Melchor Sánchez, 1,58.
- Antonio Sánchez, 2,85.
- Manuel Tena, 2,72.
- Juan Tomás, 1,84.
- Pascual Train, 2,41.
- Cirila Train, 1,71.
- Antonio Vallejo, 4,05.
- Santiago Villa, 6,96.
- Pedro Villa, 13,82.
- Mariano Aisa, 1,77.
- Manuela Aladrón, 2,66.
- Nicolás Díez, 1,90.
- Celedonio Díez, 1,90.
- Felipe Langares, 1,77.
- Pedro Langares, 1,90.
- Julián Lorén, 2,15.
- Isidro Marín, 1,90.
- Íñigo Navarro, 2,02.
- Orencio Polo, 2,79.
- Francoisco Terralva, 2,16.
- Manuel Vicente, 2,53.
- Mariano Vicente, 2,91.
- Mariano González, 2,28.
- Mariano Latorre, 2,15.
- Manuel Carreros, 2,02.
- Valero García, 2,29.
- Ramona Ibáñez, 2,63.
- Antonio Moreno, 2,53.
- Manuel Pascual, 1,78.
- Mariano Serrano, 2,53.

En La Almunia á 18 de Julio de 1913.
El Recaudador, Juan Pérez.

P—2736

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Relación de Médicos-Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año y que, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se publica en la GACETA DE MADRID.

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro.—Pesetas.
1	Ames.....	D. Juan Fernández Lojo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Héctor Sieiro de la Riva.....	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Ramón Guiltán Lepido.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Aranga.....	Pedro Lavandera.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Alfredo Roca Santiso.....	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.....	Ricardo Roca Santiso.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Arteijo.....	Olegario de la Riega Rivas.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Arzúa.....	Fernando Salgado Martínez.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Joaquín Seijas Poch.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Baña.....	Baltasar García S. oazo.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	José Romero Mayo.....	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Batzanos.....	Luis Varela Almcyna.....	8. ^a	3. ^a	75,00
2	Idem.....	José Codaxio Sánchez.....	8. ^a	3. ^a	75,00
3	Idem.....	Angel Arés Teijeiro.....	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Boimorto.....	Jesús Novoa Sava.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Belro.....	Marcellino Díaz Guevara.....	10. ^a	3. ^a	25,20
2	Idem.....	Pedro Dieste García.....	10. ^a	3. ^a	25,20
3	Idem.....	José María Gómez Gerardo.....	10. ^a	3. ^a	25,20
4	Idem.....	Vicente Carroró Baraol.....	10. ^a	3. ^a	25,20
5	Idem.....	Benigno López.....	10. ^a	3. ^a	25,20
1	Boqueijón.....	Enrique Mareque Fidalgo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Buján.....	Francisco Tñez de Prado.....	9. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	Francisco Lojo Sampedro.....	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Brión.....	Buonaventura Esparis Vázquez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Ramón Vilanova Picón.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Cabana.....	Ricardo Rivera Romero.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Francisco Serrano Toba.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cambre.....	Abelardo Herminia Astray.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Julio Mengotto Guandencia.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Carnota.....	Gumerinda Bracos Limerer.....	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.....	Juan Lojo Ferrer.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Carral.....	José Gómez de la Iglesia.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cedeira.....	Nicolás Pita Novo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	José García N-bril.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Cercada.....	Luis Rivas Marzoa.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Cerdido.....	Jerónimo López Mariño.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Conjo.....	Laureano Girón Mucias.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Antonio Macelras Puente.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Coruña.....	Ramón Amigo Brey.....	3. ^a	4. ^a	337,50
2	Idem.....	Tomás Núñez Coraero.....	3. ^a	4. ^a	337,50
3	Idem.....	Fermín Ubieta.....	3. ^a	4. ^a	337,50
4	Idem.....	Ramón Cortella del Villar.....	3. ^a	4. ^a	337,50
5	Idem.....	Gaspar Araújo Lucas.....	3. ^a	4. ^a	337,50
6	Idem.....	Antonio Deza García.....	3. ^a	4. ^a	337,50
7	Idem.....	Leopoldo Rodríguez Adler.....	3. ^a	4. ^a	337,50
8	Idem.....	José Lantres.....	3. ^a	4. ^a	337,50
9	Idem.....	José García Ramos.....	3. ^a	4. ^a	337,50
10	Idem.....	Aurelio Gutiérrez Moyano.....	3. ^a	4. ^a	337,50
11	Idem.....	Martín Bascansa.....	3. ^a	4. ^a	337,50
12	Idem.....	Francisco Javier Poncet.....	3. ^a	4. ^a	337,50
13	Idem.....	Manuel Barbeito Segovia.....	3. ^a	4. ^a	337,50
14	Idem.....	José Barbeito Bouco.....	3. ^a	4. ^a	337,50
15	Idem.....	Eduardo Orozco Wals.....	3. ^a	4. ^a	337,50
18	Idem.....	Florencio Domínguez Lago.....	3. ^a	4. ^a	337,50
19	Idem.....	Angel Durán Vilarnovo.....	3. ^a	4. ^a	337,50
20	Idem.....	Fernando Rubio Marco.....	3. ^a	4. ^a	337,50
21	Idem.....	Domingo Andrade Martínez.....	3. ^a	4. ^a	337,50
22	Idem.....	Julio Casares.....	3. ^a	4. ^a	337,50
23	Idem.....	Galo García Baquero.....	3. ^a	4. ^a	337,50
24	Idem.....	Domingo Maiz Eleizeguá.....	3. ^a	4. ^a	337,50
25	Idem.....	Rafael Fernández Fernández.....	3. ^a	4. ^a	337,50
27	Idem.....	José García Fernández.....	3. ^a	4. ^a	337,50
28	Idem.....	Eduardo Vecinas Calvete.....	3. ^a	4. ^a	337,50
29	Idem.....	Antonio Seijo.....	3. ^a	4. ^a	337,50
30	Idem.....	Antonio Rodríguez Rouco.....	3. ^a	4. ^a	337,50
31	Idem.....	Gumerindo Parada Justel.....	3. ^a	4. ^a	337,50
32	Idem.....	José Paz Varela.....	3. ^a	4. ^a	337,50

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro, Pesetas.
33	Coruña	D. Joaquín González Rodríguez	3. ^a	6. ^a	87,50
34	Idem	Manuel Gradalle	3. ^a	6. ^a	87,50
36	Idem	Jerónimo Sal Leuco	3. ^a	6. ^a	87,50
37	Idem	Juan Rodríguez Martínez	10. ^a	3. ^a	25,00
40	Idem	Arturo Hermida	3. ^a	6. ^a	87,50
41	Idem	Federico Barbeito	3. ^a	6. ^a	87,50
42	Idem	Antonio Salmento Varela	3. ^a	6. ^a	87,50
43	Idem	Enrique Hervada	3. ^a	6. ^a	87,50
45	Idem	Francisco Paz Amado	3. ^a	6. ^a	87,50
46	Idem	José Rodríguez Martínez	3. ^a	6. ^a	200,00
47	Idem	Luciano Romero Quiroga	3. ^a	6. ^a	87,50
1	Culleredo	José Devesa Núñez	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Curtis	José Martínez Pardo	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Fene	Juan Durán González	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem	Francisco Malvar	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem	Angel Porta Otero	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Ferrol	Angel Pérez Dominguez	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
2	Idem	Arturo Lozano Monjardín	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
3	Idem	Manuel Castro Barros	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
4	Idem	Luis de Amallo Tortosa	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
5	Idem	Antonio Pumar Permy	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
6	Idem	Francisco Cabo Pastor	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
7	Idem	Camilo Pérez Pita	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
8	Idem	Melchor Castro Gallego	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
9	Idem	José Barros Vizoso	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
10	Idem	Ramón Mille Suárez	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
11	Idem	José Llovenes Martínez	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
12	Idem	Francisco Llovenes Abelleira	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
13	Idem	Gumersindo Meiras Hurtado	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
14	Idem	Cándido Porto Porto	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
15	Idem	José Pedreira Garós	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
16	Idem	Antonio Cotovad Diz	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
17	Idem	Manuel Esperante Fernández	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
18	Idem	Braulio Enrique Suelras Seoane	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
19	Idem	Francisco de la Torre Rivas	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
20	Idem	Javier Casares Boscansa	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
21	Idem	Fernando Pérez Bidueiro	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
22	Idem	José Baldomir Bello	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
23	Idem	Jesús Ibarnegaray	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
24	Idem	José Buceta Antón	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
25	Idem	José Allegue Ledes	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
26	Idem	Abelardo Olla Fajardo	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
27	Idem	José Pérez Ardá	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
28	Idem	José Marallán Carro	4. ^a y 10. ^a	6. ^a	75,00
1	Irijoa	Salvador Brañas Penelas	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Lago	Marcel Barreiro Martelo	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem	Eulogio Astra y Carballo	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem	Francisco Santos Díaz	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Malpica	Juan Figueras Mato	8. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem	Francisco Agando Stolle	8. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem	Fernando Rty Moure	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Mañón	Higinio Novo Pillado	10. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem	Antonio Domínguez Pereira	10. ^a	3. ^a	31,25
1	Mezariocas	Pedro Balón	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Mellid	Eduardo Alvarez Carballido	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem	Eduardo Someza Codesido	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem	José Salgado Codesido	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem	Jesús Salgado García	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Mesia	Jesús Gómez Aparacio	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Mocche	Ramón Canoura	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Muros	Ramón País Lamela	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem	Antonio Paz López	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem	Juan L'jo Gómez	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem	Carlos Iglesias Calderón	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem	José Romani Riva	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Narón	Francisco Cebreiro Picos	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem	Marcolino Alvarez Cabana	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Neda	Ricardo Rodríguez Mayobre	10. ^a	2. ^a	50,00
1	Negreira	Victoriano Fabeiro García	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem	Germán Casamaño Soler	8. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem	Manuel Posé Aller	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem	Pedro Rodríguez	8. ^a	4. ^a	50,00
5	Idem	Alfredo Amigo	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Oleiros	Ramón Juaga López	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem	Cándido Iglesias Lorada	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Outes	Francisco Fuentes Roel	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem	Jesús Echeveres Rodríguez	10. ^a	2. ^a	50,00
3	Idem	José García Romani	10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem	Antonio Barreiro Gómez	10. ^a	3. ^a	25,00

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro. Pesetas.
1	Oroso	D. Manuel Iglesias Rapela	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Ortigueira	José Losada Pérez	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	Antonio Laviña Durricart	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.	Manuel Bermúdez Alfonso	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
4	Idem.	Francisco González de Lema	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
5	Idem.	Manuel Taracido Martínez	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
6	Idem.	Manuel Galán Soto	9. ^a y 10. ^a	3. ^a	25,00
1	Paderne	Agustín Couceiro Núñez	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	Juan Casmaño Ameijido	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Puebla	Francisco Santos Hermo	8. ^a	4. ^a	50,40
2	Idem.	Senán Calleja Valle	8. ^a	4. ^a	50,40
3	Idem.	Domingo Lago Botana	8. ^a	4. ^a	50,40
1	Puenteceso	Antonio A. Longa Fernández	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Benigno Romero Romero	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Puentes	José Illades Cao	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Alfonso Illados Rilo	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.	José Varela González	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Riveira	Ventura Colomer Soler	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Nicolás Sánchez Blanco	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.	Constantino Fariña Garabán	9. ^a	3. ^a	31,25
4	Idem.	Alejandro Pérez Fernández	9. ^a	3. ^a	31,25
5	Idem.	Manuel Fernández Carreira	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Sada	Enrique Cimadevila Rey	9. ^a	3. ^a	31,25
2	Idem.	Antonio Pose Nicolich	9. ^a	3. ^a	31,25
3	Idem.	Manuel Lofrenzo Calvelo	9. ^a	3. ^a	31,25
1	San Saturnino	Ricardo Rodríguez Pino	8. ^a	3. ^a	25,00
1	Santa Comba	Antonio Tome Rey	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.	Domingo Otero Martínez	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Santiago	Daniel Pimentel Méndez	6. ^a	5. ^a	68,75
2	Idem.	Constante Bruzos Varela	6. ^a	5. ^a	68,75
3	Idem.	Higinio del Río Castro	6. ^a	5. ^a	68,75
4	Idem.	Juan Barcia Caballero	6. ^a	5. ^a	68,75
5	Idem.	Narciso Carrero Goyanes	6. ^a	5. ^a	68,75
6	Idem.	José Corrales Moure	6. ^a	5. ^a	68,75
7	Idem.	Francisco Piñeiro Pérez	6. ^a	5. ^a	68,75
8	Idem.	Javier Varela Sánchez	6. ^a	5. ^a	68,75
9	Idem.	Fernando Alsina González	6. ^a	5. ^a	68,75
10	Idem.	Manuel Rivas Barros	6. ^a	5. ^a	68,75
11	Idem.	Camillo Pintos Reino	6. ^a	5. ^a	68,75
12	Idem.	Angel Otero López	6. ^a	5. ^a	68,75
13	Idem.	Miguel Gil Casares	6. ^a	5. ^a	68,75
14	Idem.	Antonio Abad	6. ^a	5. ^a	68,75
15	Idem.	Eduardo Fraga López	6. ^a	5. ^a	68,75
16	Idem.	Salustiano Gómez Gómez	6. ^a	5. ^a	68,75
17	Idem.	Carlos Angueira Montenegro	6. ^a	5. ^a	68,75
18	Idem.	Antonio Novo Campelo	6. ^a	5. ^a	68,75
19	Idem.	Draullio Pintos Reino	6. ^a	5. ^a	68,75
20	Idem.	Casimiro Marto López	6. ^a	5. ^a	68,75
21	Idem.	Luis Blanco Rivero	6. ^a	5. ^a	68,75
22	Idem.	Serafín Barreiro	6. ^a	5. ^a	68,75
23	Idem.	José Fernández Rodríguez	6. ^a	5. ^a	68,75
24	Idem.	Vicente Goyanes	6. ^a	5. ^a	68,75
25	Idem.	Joaquín Vaamonde	6. ^a	5. ^a	68,75
26	Idem.	Marcial Fernández	6. ^a	5. ^a	68,75
27	Idem.	Angel Martínez de la Riva	6. ^a	5. ^a	68,75
28	Idem.	Celestino Martínez de la Riva	6. ^a	5. ^a	68,75
29	Idem.	Angel Baltar Cortés	6. ^a	5. ^a	68,75
30	Idem.	Manuel Varela Radio	6. ^a	5. ^a	68,75
31	Idem.	Francisco Bacariza Varela	6. ^a	5. ^a	68,75
32	Idem.	Antonio Fernández Fernández	6. ^a	5. ^a	68,75
1	Santiso	Joaquín Secano Penas	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Serrantes	Eduardo Porto Porto	10. ^a	2. ^a	62,50
2	Idem.	Joaquín García Fajardo	10. ^a	2. ^a	25,00
1	Sobrado	José García Rego	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Somozas	Aldegundo Lois Barros	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Touro	Ramón Tojo López	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	Manuel Boy Guerra	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Taques	Benigno Vaamonde Sánchez	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Tordoya	Joaquín Hermida Astray	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Trazo	Eduardo Fernández Lela	9. ^a	3. ^a	31,50
2	Idem.	Joaquín Castro Amor	9. ^a	3. ^a	31,50
1	Valdoviño	José Casas Bouza	9. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.	Vicente Casas Sánchez	9. ^a	3. ^a	25,00
1	Vedra	Manuel García Rey	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Vilasantas	Emilio Martínez Sánchez	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Abegondo	Benigno Folla Llanes	8. ^a	3. ^a	75,00
1	Carballo	Manuel Regueira Vázquez	9. ^a	2. ^a	62,50
2	Idem.	Ramón Viqueira	9. ^a	2. ^a	62,50
1	Coristanco	Agustín Novoa Fuga	10. ^a	3. ^a	25,00

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población.	CLASE de patente.	IMPORTE por cuota del Tesoro. — Pesetas.
2	Coristanco.....	D. Ramón Suárez Vence.....	10. ^a	3. ^a	25 00
1	Curtis.....	Augusto Seijas Santiso.....	9. ^a	3. ^a	31,25
1	Dedro.....	Andrés Pineiro Balado.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	José Mauzelle Rodríguez.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Laracha.....	Maximino Cacheiro Navaira.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Lousame.....	Ramón Mariño Náu.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	José Cairo Herme.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Noya.....	Jesús María Rodríguez.....	8. ^a	3. ^a	75 00
2	Idem.....	Estadio A. Rivas.....	8. ^a	3. ^a	75,00
3	Idem.....	Luis Vidal Reino.....	8. ^a	3. ^a	75,00
4	Idem.....	Antonio Crea Mayo.....	8. ^a	3. ^a	75,00
5	Idem.....	José Martelo Domenech.....	8. ^a	4. ^a	50 00
1	Padrón.....	Ramón Roy Baltar.....	9. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Ernesto Martínez de la Riva.....	9. ^a	4. ^a	50,00
3	Idem.....	Manuel Rey Gosende.....	9. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	Manuel González.....	9. ^a	4. ^a	50,00
1	Rianjo.....	Alfonso Rodríguez Castelxo.....	10. ^a	3. ^a	25,00
2	Idem.....	José Varela Abados.....	10. ^a	3. ^a	25,00
3	Idem.....	Eduardo Rivas Barros.....	10. ^a	3. ^a	25,00
1	Reis.....	Benito Sebe Lorenzo.....	10. ^a	2. ^a	50,00
2	Idem.....	Eduardo Fernández.....	10. ^a	2. ^a	50 00
1	Ordones.....	Antonio Cacheiro Rodríguez.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Ignacio Castro Iglesias.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	San.....	Salustiano González.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Antonio Facal Varela.....	8. ^a	4. ^a	50 00
3	Idem.....	Carlos Pérez Fernández.....	8. ^a	4. ^a	50,00
4	Idem.....	Justo Aguirre Garín.....	8. ^a	4. ^a	50 00
5	Idem.....	José Leatón Lojo.....	8. ^a	4. ^a	50,00
1	Tec.....	José Puente Castro.....	8. ^a	4. ^a	50,00
2	Idem.....	Tomás Raviña Ternos.....	8. ^a	1. ^a	187,50
3	Idem.....	Jesús Pazos Teuceda.....	8. ^a	4. ^a	50,00
35	Coruña.....	Demetrio Etochevares Rodríguez.....	3. ^a	6. ^a	87,50
44	Idem.....	Benigno Muñños Gayoso.....	3. ^a	6. ^a	87,50
26	Idem.....	Nicasio Aspe Fullos.....	3. ^a	6. ^a	87,50
3	Valdoviño.....	Enrique Pastanes Varela.....	9. ^a	3. ^a	25,00
51	Coruña.....	Adolfo Beamud González.....	3. ^a	6. ^a	87 50
38	Idem.....	José Boa Carón.....	3. ^a	6. ^a	87,50
39	Idem.....	Joaquín Cotarelo.....	3. ^a	6. ^a	87,50
17	Idem.....	Emilio Fraga Lago.....	3. ^a	6. ^a	87,50
50	Idem.....	Francisco Domínguez.....	3. ^a	6. ^a	87,50
16	Idem.....	José M. Guillán.....	3. ^a	6. ^a	87,50
2	Mosche.....	Jesús María Golpe.....	10. ^a	3. ^a	25,00

La Coruña, 31 de Julio de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Bernabé Muñoz Cobo.

P—2768

Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Enzarria.

Primero y segundo trimestres de 1913 y anteriores.—Contribución rústica.

D. Enrique Gomis Casanova, Recaudador auxiliar de las Contribuciones en esta zona de Callosa de Enzarria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto contra D. José Chiquillo Vidal, de ignorado paradero, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 10 del actual se ha practicado embargo de las fincas de su propiedad, en la forma siguiente:

Un trozo de tierra secano, viña, de tercera, en la partida Canal, del término de Cuatrecerdas, de cabida una hectárea 88 áreas y 51 centiáreas, que linda: por Norte, con el barranco; Sur, con el monte; Este, Azzayadoz, y Oeste, tierras de Vicenta Bernabeu.

Y para que conste y surta los efectos reglamentarios, extiendo el presente, por duplicado, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, como lo dispone el párrafo 1.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Cuatrecerdas á 12 de Julio de 1913.—El Agente, Enrique Gomis.

Y con fecha 19 del corriente se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor José Chiquillo Vidal, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Cuatrecerdas á 19 de Julio de 1913.—El Agente, Enrique Gomis. P—2647

Recaudación de Contribuciones de la zona de Castropol, provincia de Oviedo.

D. José María Campoamor y López, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribuciones rústica y urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que constituyan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

CONCEJO DE COAÑA

José Barrera, Castropol, 39,16 pesetas.
Jacoba Campo Casaprin, Oviedo, 96,36.
Francisco González, Serandinas, 13,29.
María González, Serandinas, 13,29.
José López González, Anleo, 11,06.
Juan Outeiro, Serandinas, 11,06.
Javier Otero, Navia, 73,31.
Hermanos de Leandro Pita, Galicia, 214,38.
Domingo Pérez, Cabanas Travazas, 4,86.
Wenceslao Peral, Luarca, 5,65.
Nicolás Rodríguez Campo, Ribadeso, 12,84.
José Suárez López, Madrid, 2,53.
Hermanos de Pedro San Julián, Arbores, 11,06.
Francisco Suárez Camposorio, Piñera, 10,80.
Carolina Suárez Camposorio, Piñera, 11,06.
Sebastián Suárez Camposorio, Piñera, 9, 5.
Sanmartín, de Luarca, 11,06.

CONCEJO DE ELFRANCO

Juan Alvarez López, Villar de San Pedro, 11,92.
José Argüelles, Avilés, 17,93.
Francisco Bonsofia, Villanova, 62,93.
Juan Bedia, Veguiza, 11,70.
Joaquina Castro Clou, Illano, 2,05.
Carmen Castellón, Ilana, 179,92.
José Casariego, Cartabio, 5,30.
Antonio Díaz Casariego, Arbo, 2,54.
Manuela Díaz Prieto, Luarca, 2,18.
Delfín Guerrero García, Coaña, 7,92.
Francisco Guerra, Villanova, 48,42.
Domingo Gayol Pérez, Coaña, 25,76.
Domingo Garof, Fresno, 31,94.
Hermanos de Nicolás Fruneda, Navia, 17,77.
José Loreda Rodríguez, Agotillas, 16,52.
Alonso Queipo, San Martín, 20,01.
Amalia Rodríguez Arelles, Tapia, 31,84.
Amalia Villar, Madrid, 164,93.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Caridad, capital de la zona.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de las escrituras, los edictos que serán fijados en la tablilla de las Casas Consistoriales.

Dado en La Caridad, á 7 de Abril de 1913.—El Recaudador, José María Campoamor. P—2642

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el pueblo de Cas-

taña contra D. José Torres Boix, vecino de Agost, para responder á sus débitos por rústica, se le han embargado las fincas siguientes:

1.º Veinticuatro áreas, dos centiáreas, ó sean dos tahullas de tierra secona, lindantes: Levante, José Torres Piqueres; Norte, José Torres Boix; Poniente, José y Pedro Torres, y Mediodía, José Torres Boix.

2.º Cuarenta y ocho áreas, cuatro centiáreas, ó sean cuatro tahullas de tierra secona con una quinta parte de la cueva y pozo que existe en medio del trozo, lindante: Levante, Salvador Torres; Norte, Josefa Torres y herederos de José Torres; Poniente, Josefa Torres, y término de Petrel, y Mediodía, Rambla.

Y no siendo conocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para su conocimiento y demás efectos.

Castalla, 17 de Julio de 1913.—Narciso Valdés. P—2648

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderech y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre del año 1913 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Damián Girbáu, 0,88 pesetas.
Francisco Tixé Casadeval, 2,30.
Juan Oller, 1,37.
Narciso Teixidor, 9,08.
Juan Corredor, 2,63.
Martín Garriga Negro, 2,63.
Jaime Soler, 2,69.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero. Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en

las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Corrá a 15 de Julio de 1913.—
El Agente, Martín Coderch.

P—2689

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Candaler Fodt, 17,65 pesetas.
Pedro Costa Barrera, 6,21.
S. bastián Carreras, 2,72.
Joaquín Muni, 1,97.
Gertrudis Regla, 1,10.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmorón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Gualta a 14 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.

P—2691

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que

a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Serra Herederos, 1,36 pesetas.
Miguel Bofill, 1,66.
Pedro Mató Mosca, 3,10.
Mariano Oalls, Herederos, 2,64.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmorón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en País a 25 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.

P—2765

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar (Alicante).

D. Emilio Manzanoque Gascuña, Agente recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación por débitos correspondientes a los ejercicios de 1897-98 a 1912, por el concepto de Contribución rústica, seguido contra varios deudores, se ha procedido al embargo de bienes de los que se mencionan a continuación con expresión de los inmuebles trabados respectivamente:

Francisco Colomer Mashuenda.—Dos y media tahullas de tierra huerta viña en el partido de Campo Alto de este término; lindante: por Levante, camino; Sur y Norte, herederos de Cristóbal Baus, y Poniente, José Azorín.

José Crespo Brotans.—Cuatro tahullas de tierra huerta en partido de Campo Alto; lindante: por Levante, José Rico; Sur, José Brotans Verdú; Poniente, camino, y Norte, senda.

Cuatro y media tahullas de tierra huerta en partido de Campo Alto; linda: por Levante, Bárbara Cordá; Poniente y Sur, Duque de Híjar, y Norte, tierras del deudor.

Dos tahullas de tierra huerta en partido de Campo Alto de este término, como las anteriores; lindante: por Levante y Norte, acequia; Sur, Manuel Esteva, y Poniente José Aguilar.

Cuatro tahullas tierra huerta en partido de Campo Alto de este término; lindante: por Levante, herederos de Ginés Blanes; Sur, los mismos herederos; Norte y Poniente, José Aparicio.

José Pomares Martínez.—Seis tahullas de tierra secano sembradura en el partido de Marín, de este término.

José Vera Galindo.—Cuatro tahullas de tierra secano a sembradura en el partido de los Corrales, de este término.

Juan Antonio Vera Pérez.—Dieciséis tahullas de tierra secano a sembradura en el partido de Bolón, de este término.

Miguel Zapata González.—Dos tahullas tierra riego viña, trozo llamado de Sotanos, en el partido de Jaud; lindante: por Levante, vía férrea; Sur, tierras propias; Poniente, Luis Marín, y Norte, Rafael Mashuenda.

Seis jornales y dos suertes tierra secano sembradura con olivos, higueras y almendros en partido de Jaud, que linda: por Levante, cañada de la herencia de Ernestina Verdú, herederos de Tomás Pérez y Francisco Verdú; Poniente y Sur, vereda, y Norte, la antedicha cañada.

Doce jornales y medio tierra secano en el partido Barrancas del Gobernador; lindante, por Levante y Norte, José Ruiz; Sur, Salvador Navarro; Poniente, Ramaditas Panalva.

Cuatro jornales de tierra secano sembradura con algunos árboles jóvenes, conocido por cañada de la Loca. Todas en este término.

Lo que se notifica a dichos interesados, cuyo paradero es desconocido, por medio del presente edicto en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El día, 16 de Julio de 1913.—Emilio Manzanoque.

P—2619

D. Emilio Manzanoque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación por débitos correspondientes a los ejercicios de 1892-93 a 1912, por el concepto de Contribución rústica, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 7 de Agosto próximo, y hora de las nueve, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Deudores que se citan.

Francisco Antonio López.
Francisco Jiménez Menor.
Tomás Rico Pérez; y
Antonio Vidal Rico.

Y para notificar a los expresados deudores, cuyo paradero actual es descono-

vido, expido el presente en cumplimiento de lo que ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 18 de Julio de 1913.—Emilio Manzanogue. P—2651

D. Emilio Manzanogue Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación por débitos correspondientes a los ejercicios de 1894-95 á 1912, por el concepto de Contribución rústica, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Agosto próximo, y hora de las nueve, en la Casa Ayuntamiento; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Deudores que se citan:

- Mariano Abad Llobregat.
- Cofreino Amat Garcia.
- José Amat Sempere.
- Dolores Amat Vera.
- Maria Rosa é Isabel Anaya Amat.
- Luisa Baltrán Manchón.
- Emeterio Caja Marifacé.
- Francisco Esteban Mira.
- Joaquín González Navarro.
- Francisco Guarnies Amat.
- Vicente Martí Baltrán.
- Francisco Martínez Martínez.
- Francisco Navarro Jean.
- Antonio Rico Sempere.
- Andrés Sempere Vidal, y
- Marcial Verdú Rico.

Y para notificar á los expresados deudores, cuyo paradero es desconocido, expido el presente edicto en cumplimiento á lo que ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 19 de Julio de 1913.—Emilio Manzanogue. P—2650

D. Emilio Manzanogue Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación de débitos correspondientes á los ejercicios de 1896-97 á 1912 por el concepto de Contribución rústica, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Enrique Lafuente Ruiz sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Agosto próximo, y hora de las diez, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hi-

potecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Y para notificar al deudor antes expresado, cuyo paradero es desconocido, expido el presente edicto, en cumplimiento á lo que ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 19 de Julio de 1913.—Emilio Manzanogue. P—2652

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarrasa.

En méritos del expediente individual de apremio por débitos de la Contribución urbana, Recaudación fiscal de Tarrasa, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 1912 y primero de 1913, seguido en esta Recaudación contra el contribuyente D. Juan Agulló Carreras, hoy su heredero, José Agulló Prats, en diligencia del día de hoy, se ha trabado formal embargo sobre las fincas que se describen á continuación:

1.ª Una casa compuesta de bajos y dos pisos, situada en la plaza Mayor de esta ciudad, señalada con el número 6, inscripta al folio 10 del Registro fiscal, con una riqueza líquida de 165 pesetas; lindante por su frente, con dicha plaza Mayor; por la derecha, saliendo, con Sebastián Colomer; por la izquierda, con la calle de Cantaró, y por la espalda, con Ignacio Vidal Roca.

2.ª Otra casa compuesta de bajos y tres pisos, sita en la calle de Cantaró, señalada de número 1, inscripta al folio J del Registro fiscal, con un producto líquido de 121 pesetas lindante: por frente, con la calle de Cantaró; por la derecha, con la plaza Mayor; por la izquierda, con Lorenzo Solallasera, y por la espalda, con Salvador Busquets.

Se anuncia por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará un ejemplar firmado por el Alcalde y dos testigos, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, se notifica al deudor el embargo de las referidas fincas, requiriéndole y emplazándole para que en el término de tres días se presente en la oficina recaudatoria, calle de San Antonio, número 41, con los títulos de propiedad de dichas fincas, con apercibimiento de suplicas á su costa, ó de sus herederos, con arreglo al artículo 77 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y la circular de la Dirección General del Tesoro de 23 de Marzo de 1906.

Extiendo la presente cédula en Tarrasa á 30 de Junio de 1913.—El Recaudador, J. Pamiés. P—2671

En méritos del expediente individual de apremio por débitos al impuesto de utilidades, tarifa segunda, resultas de 1910, 1911 y 1912, del pueblo de Viladecaballs, seguido en esta Recaudación contra el contribuyente D. Joaquín Meseguer Garcia, en diligencia del día de hoy se ha trabado formal embargo de la finca rústica que se describe á continuación:

Das cuartanas de terreno, equivalentes á seis áreas 12 centiáreas, de la finca Corbera, que adquirió de José Puig Llança.

Riqueza rústica, dos pesetas.
Siete cuartanas de terreno de la finca Corbera, adquiridas de Agustín Tort Colet, equivalentes á 21 áreas 42 centiáreas.

Riqueza, nueve pesetas.
Dos cuartanas y un cuarto, terreno de la citada finca Corbera, equivalentes á 76 áreas 50 centiáreas, adquiridas de Agustín Tort.

Riqueza, 31 pesetas.
Adquirido de Antonio Llança Prat, de la propia finca Corbera.

Riqueza, dos pesetas.
Diez cuartanas de terreno, equivalentes á 20 áreas 60 centiáreas, de la repetida finca Corbera.

Riqueza, 10 pesetas.
Adquirido del mismo José Puig Llança, de la mencionada finca Corbera, por dimisión de esta parcelero.

Riqueza, siete pesetas.
Sumar, 61 pesetas.
Por cesión á Martín Marcet Llança, de la riqueza de dos pesetas.

Total riqueza, 59 pesetas.
Se anuncia por medio de la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID, y se fijará un ejemplar firmado por el señor Alcalde y dos testigos en la Casa Consistorial de este pueblo; se notifica al deudor el embargo de la referida finca, requiriéndole y emplazándole para que en el término de tres días presente en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de dicha finca, con apercibimiento de suplicas á su costa ó de sus herederos con arreglo al artículo 77 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y la circular de la Dirección General del Tesoro de 23 de Marzo de 1906.

Extiendo la presente cédula en Viladecaballs á 7 de Julio de 1913.—El Recaudador, J. Pamiés. P—2672

Agencia ejecutiva de la zona de Torrijos.

D. Eduardo Cuñillar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Julio de 1913, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor: D. Pedro Orúe, adenda 101,22 pesetas.

Y reduciéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provin-

ola, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos contingentes.

Candilla, 20 de Julio de 1913. — El Agente, E. Cuéllar. P-2644

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Utilidades préstamos.—Segundo trimestre de 1913.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 del actual, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Baldomero y Juan Soto Brull, 371,75 pesetas.
- Joaquín Ferrando Escudriola, 1,49.
- Joaquina Mitegués Royo, 7,18.
- José Tafallá Pomello é hijo, 1,24.
- Francisco Cueto Berente, 3,47.
- Salvador Serribes Riu, 5,94.
- Antonio Mayor Vidal y consorte, 3,72.
- Francisco Mascolé Duges, 3,91.
- Juan Colomé Tomás y otro, 5,15.
- Tomás Ande Colbel y consorte, 2,97.
- Tomás Pellicá y consorte, 2,23.
- Martín Caballé Rocamora, 1,49.
- José Montagut Rodríguez, 1,98.
- Rosa Teixidó Curto, 2,97.
- Joaquín Hierro Barberá, 1,98.
- Jacinto Royo Canes, 2,23.
- Tomás Miró Masía, 3,37.
- Francisco Vidella Canes, 5,20.
- Antonio Rodríguez, 5,94.
- Joaquín Vidal Vizarro, 1,55.
- Miguel Juan Fresno, 2,97.
- Cristóbal Aspa Aixendú, 4,46.
- Pilomena Valles é hijo, 15,59.
- Francisco Pino Roig, 1,73.
- José Fremont Coll, 5,05.
- Cayetano Bonet Bartoméu y consorte, 37,52 pesetas.
- José Fontanet Adell, 4,46.
- Ramón Beltrán Coballe, 7,43.
- Vicente Sánchez Roig, 24,75.
- Francisco Porto Gelbart y consorte, 7,43.
- Juan Curto Borrás, 2,97.
- Ana Gil Ferré é hijo, 14,85.
- Juan Fores Espuny, 14,85.
- Agustín Boch Ascensi y consorte, 4,46.
- Agustín Coballe Rocamora, 2,97.
- Tomás Estrada Vidal, 2,97.
- José Poga Serra, 2,97.

- María Cinta Casanova Vila, 2,97.
- Manuel Drago Sofont, 3,96.
- Francisco Mola Moreno, 1,98.
- Tomás Abello Corvera, 4,46.
- Vicente Valles Coballe, 1,49.
- Salvador Cortiella Estella, 5,94.
- Francisco Ventura Valdepérez, 0,99.
- José Mayor Vila, 2,87.
- Francisco Pino Roig, 1,73.
- Indro Ungat Colomé, 1,49.
- Rosa Martinelli Bova y otro, 44,55.
- Juan Curto Libot y consorte, 2,97.
- María Horta Rodríguez, 1,49.
- Tomás Greioyort y otro, 2,97.
- José Baubi y consorte, 2,97.
- Juan Ferré Reza, 5,94.
- Juan Andrés Colomé, 4,46.
- Maria Curto Curto Chavarría, 4,46.
- José Heroudey Duzón, 5,64.
- Ramón Querol Martí, 2,23.
- Francisco Gilbart, 7,43.
- Bautista Tomás Collou, 2,97.
- José Antonio Felpy, 3,66.
- Vicente Collicu Cabano, 2,26.
- José Leche Rius y otro, 2,23.
- José Vericort Manuel, 2,97.
- Herederos de Martiñez Anido, 22,38.
- Agustín Vergo Segura, 5,97.

Así, pues, en cumplimiento de lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmado el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 23 de Julio de 1913.—El Agente, José Blanch. P-2702

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Julio he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Herederos de Jacinta Albeoar Freires, 2,78 pesetas.
- Francisco Alfonso Durán, 1,26.
- Francisco Altadill Valdepérez, 1,77.
- Juana Altadill Rosell, 1,64.
- Tomás Andrés Andí, 1,42.
- Agustín Andreu Fatimí, 1,51.
- Teresa Anell Roca, 1,52.
- Trinidad Aiguero Moreno, 1,52.

- Tecla Arasa Euriach, 1,01.
- Cinta Arbona Roca, 1,51.
- Carmon Ardít Garcís, 2,23.
- Juan Arques Gilibert y otro, 1,77.
- Teresa Arques Asuncio, 0,77.
- Joseta Balgos Arasa, 1,77.
- Juan Baigey Colomé y otro, 2,78.
- Francisco Balagué Morezo y otro, 1,52.
- Manuel Balagué Buena, 2,02.
- María Cinta Balta Cid, 2,66.
- Rosa Benito Tomás, 2,66.
- Agustín Bartoméu Ferré, 1,77.
- Juan Bo Tomás, 0,77.
- Cinta Bonfill Gil, 0,77.
- María Cinta Brizanz Caidueh, 1,90.
- Viuda de Pablo Cardosa Sancho, 2,91.
- Viuda de Bautista Carlos Valdepérez, 2,28.
- Francisco Carlos Colomé, 2,53.
- José Carlos Nolla, 2,02.
- Rosa y Nieves Carlos Martínez, 2,78.
- Francisco Casanova Balentá, 1,52.
- Francisco Casanova Franch, 1,26.
- José Casanova Fontcuberta, 2,78.
- José Casanova Franch, 1,26.
- Salvador Casanova Tomás, 0,77.
- José Castellá Cid, 2,02.
- Agustín Castellá Casanova, 2,78.
- José y Agustín Castellá Fesch, 1,01.
- Viuda de Gabriel Catalá Homedes, 2,28.
- Cinta Curto Escudó, 1,51.
- Carmen Cervera Mauri, 2,78.
- Manuel Cid Bartoméu, 1,26.
- Vicente Climent Catarino, 0,77.
- Francisco Colomé Mur, 0,77.
- Gregorio Ungat Curto, 0,28.
- José Ungat Vidal, 2,02.
- José Cogut Roselló, 3,29.
- José Curto Morezo, 2,02.
- Viuda de Jacinto Chavarría Colomé, 2,78.
- Juan Chavarría Royo, 0,51.
- Salvador Chavarría Oрдona, 0,51.
- José Diego Artigas, 0,77.
- Juan Euriach Bros, 2,78.
- María Cinta E-pliás Prades, 1,26.
- José Espuny Fortim, 1,64.
- Tomasa Espuny Bonía, 1,51.
- Antonio Favá Blanch, 1,26.
- Joseta Favá Ramirez, 2,28.
- Cristóbal Ferré Sol, 1,89.
- Herederos de Ferré Pallarás, 2,28.
- José Forés Scler, 2,28.
- Antonio Fortuño Gas, 2,66.
- Cinta Franch Fosch, 1,01.
- Viuda de Domingo Franch Fabra, 1,52.
- Pascual de Francisco Franch Vila, 2,02.
- José Franquet Badia, 2,02.
- María Teresa Franquet Masía, 2,23.
- Abdón Gasca López, 2,53.
- José Gasani Lloca, 1,51.
- Ramón Gil Sonavida y consorte, 1,01.
- Joseta Gilbert Serribes, 2,53.
- María Giné Pihol, 2,28.
- Joaquín Gisbert Martínez, 0,77.
- Joaquín Gisbert Rullo, 2,28.
- Salvador Gisbert Borrás, 1,52.
- María Grimart Fiquera, 2,02.
- Concepción Guzmán de Villoria Verger, 1,89 pesetas.
- Enrique Homedes Cabrera, 1,26.
- Herederos de Francisco Jarque González, 2,28.
- Saturnino Jana Fontcuberta, 0,77.
- Francisco Martínez Mauri, 1,26.
- José Martínez Cardena, 1,01.
- José Martorell Cabrera, 1,01.
- Pedro Martorell Panisollo, 2,28.
- Viuda de Francisco Marro Arbona, 1,89.
- José Marro Benito, 2,28.
- Teresa Marro Sol, 2,66.
- Pedro Juan Mas Ferré, 1,51.
- Pedro Mauro Cid, 0,77.
- Francisco Molins Castellá, 2,53.
- Francisco Monserrat Ascensi, 1,26.
- María Montagut Perna, 1,99.
- Tomás Montero Arasa, 1,26.
- Juan Mouro Mellish, 0,51.

Salvador Pegá Querol, 0,77.
 Rafael Panisello Cartés, 1,52.
 Roberto Pastor Aimerich, 2,53.
 José Popó Bamarayges, 0,77.
 Carr en Plá Bladé, 2,02.
 José Plá Rodríguez, 0,26.
 Antonio Pons, 2,53.
 Viuda de Francisco Porres Mauri, 2,28.
 Domingo Príncipe Murán, 4,74.
 Antonio Queralt Foquet, 2,02.
 Teresa Queralt Montero, 2,66.
 Carr en Ranquiniz Robert, 2,66.
 Herederos de José Rodó Ferré, 2,40.
 Francisco Riba Lladó, 2,02.
 Domingo Ribas Gal, 1,89.
 Francisco Rina Chaverría, 2,78.
 Rafael Roca Ferré, 2,28.
 Joaquín Rius Panisello, 0,77.
 Tomás Rodríguez Salvadó, 2,28.
 Pablo Roig Font, 2,66.
 Tomás Roselló Vallés, 0,77.
 Viuda de Ramón Sales, 0,51.
 Marcelino Saneho Canalda, 2,66.
 Jacinto Solá Cartés, 2,28.
 José Sorribes Tarón, 2,28.
 Manuela Sorribes Font, 0,51.
 Félix Tafalla Cinto, 1,89.
 Jaime Tafalla Rius, 2,28.
 Juan Tomás Bó, 1,52.
 Juan Tomás Vila, 3,03.
 Josefa Freig Prades, 1,51.
 Evaristo Valdepérez Panisello, 1,77.
 Juan Valdepérez Andú, 2,66.
 Antonio y Julián Vega Cid, 1,89.
 Francisco Vidá Arasa, 1,52.
 Viuda de José Vila Farnós, 1,01.
 Juan Vila Príncipe, 3,58.
 Ramón Accensi Ferrí, 0,51.
 José de Benito Alós Mateu, 2,58.
 Francisco Arosa Parré, 1,77.
 José Arcit Llusá, 0,77.
 Miguel Pañuelos Trillas, 4,67.
 Olinta Bonill y Monlláu, 0,51.
 Ramón Bosch Vallés hijos, 1,01.
 Baltasar de Bruquers de Aiemany, 2,78.
 Rosa Carcellés Escardó, 2,66.
 Pilar Carles Barrera, 18,99.
 Rafael Carles Barrera, 2,78.
 Antonio Canals Fontanot, 2,02.
 Viuda de Jacinto Cervera Roselló, 0,77.
 María Cervera Mauri, 2,78.
 Agustín Cid Rojo, 1,01.
 Gabriel Cid Jimeno, 2,53.
 Juan Cid Fumadó, 1,77.
 José Colomines Freire, 2,08.
 Sebastián Colomines Espuny, 0,77.
 José Eiximeno Colomé, 2,02.
 Ramón Espinach, 2,28.
 Francisco Fábregues Toscano, 1,52.
 Tomasa Tava Caballé, 2,28.
 José Jiménez García, 0,77.
 María González Miró, 0,77.
 Pedro Jordi Brumat, 2,28.
 Joaquín Llasat Ferré, 2,53.
 Modesto Llusá Verge, 1,01.
 Ramón Malló Fandos, 1,01.
 José María Espeita, 0,77.
 Ramón Mata Espelta, 0,77.
 Pedro Mayor Moia, 1,52.
 Francisco Miró Forch, 1,52.
 Dolores Farelada Gallart, 2,91.
 Rosa Porcar Fló, 2,02.
 José Poy Cinto, 0,77.
 Josefa Sánchez Solá, 4,04.
 Agustín Soler Arizou, 2,02.
 Cinta Vallés Palazu, 1,01.
 Tomás Virgili Sanromá, 1,52.
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.
 Tortosa, 24 de Julio de 1913.—El Agente, José Blanch. P—2703

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á años varios, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Rodríguez Ruano, 2,93,20 pesetas.

En Toledo á 24 de Julio de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—2716

Agencia ejecutiva de Val de Santo Domingo.

Contribución urbana. — Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Rafael Ortega Tejada sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de la finca que se designará, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de la misma.

«Notifíquese el embargo á referido deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al Actuario que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplir ésta á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Un parador en esta término municipal titulado Pedro Pérez; linda: por frente derecha, con la carretera de Toledo á Avila; espalda, huerta de Pedro Pérez, á izquierda, tierra de Aniceto Carrasco.

Val de Santo Domingo, 21 de Julio de 1913.—El Agente, Eduardo Cuéllar.

P—2673

ANUNCIOS OFICIALES

La Urbana y El Sena.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1912.

ACTIVO	Francos.
Saldo en 31 Diciembre 1911.	134.858,96
Primas del ejercicio:	
Seguros (Derecho común).	13.988.779,66
Idem (Ley de 9 Abril 1898).	9.506.937,25
Producto de la cuenta de intereses y beneficios diversos.	1.592.445,92
Recursos sobre accidentes.	403.492,67
Indemnizaciones por rescisiones.	126.952,48
	<hr/>
	25.155.466,84
<hr/>	
PASIVO	
Seguros varios: Primas cedidas por reaseguros.	1.166.759,11
Siniestros pagados ó evaluados de 188 distintas categorías de Seguros:	
Derecho común.	6.491.417,57
Ley de 9 Abril 1898.	8.223.464,17
	<hr/>
	14.714.881,74
Comisiones (Importe total de las del ejercicio).	4.277.353,63
Gastos generales y de personal.	2.190.490,85
Intereses de las Obligaciones.	17.600,00
Reservas para riesgos en curso (complemento).	383.494,02
Provisión para anulaciones (complemento).	19.895,95
Reserva para fluctuaciones de valores.	1.000.000,00
Dividendo (45 francos por Acción).	1.080.000,00
Impuesto del dividendo.	45.000,00
Fondo de provisión del personal.	101.214,59
Saldo.	159.776,95
	<hr/>
	25.155.466,84

El Representante General, Eugenio de Ochoa. X—1682

Crédito de la Unión Minera.
Su situación el día 31 de Julio de 1913.

ACTIVO		PESETAS
Caja.....		2.454.298,98
Sucursal del Banco de España.....		214.212,25
Monedas de oro y billetes extranjeros.....		23.889,12
Efectos en Cartera.....		42.577.596,73
Corresponsales deudores.....		2.067.297,30
Préstamos con garantía de valores.....		1.795.427,14
Cuentas corrientes con ídem.....		11.270.783,91
Pólizas de crédito con ídem.....		18.241.025,78
Deudores diversos.....		1.659.244,88
Gastos generales.....		14.606,68
Gastos de instalación.....		1,00
Mobiliario.....		1,00
Valores en poder de los corresponsales.....		7.963.768,04
Cupones y amortizaciones al cobro.....		29.000,00
Accionistas.....		6.500.000,00
Acciones en Cartera.....		10.000.000,00
		<hr/>
<i>Nominales.</i>		104.811.148,81
Depósitos de efectos en custodia.....	70.677.391,51	
Ídem de íd. necesarios.....	251.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	2.917.655,89	
Ídem en íd. de cuentas de crédito.....	21.591.490,00	95.438.287,40
		<hr/>
		200.249.435,21
		<hr/>
PASIVO		
Capital.....		20.000.000,00
Fondo de reserva.....	350.000,00	
Segundo fondo de reserva.....	3.310.000,00	
Fondo de reserva especial.....	280.000,00	3.940.000,00
		<hr/>
Cuentas corrientes.....		16.593.178,42
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		1.930.471,99
Ídem anuales.....		9.170.273,79
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		25.299.620,15
Corresponsales acreedores.....		4.718.703,93
Acreedores diversos.....		4.488.336,32
Efectos á pagar.....		1.273,77
Créditos concedidos con garantía de valores.....		18.241.025,78
Acreedores por cupones y amortizaciones.....		99.504,22
Dividendo activo.....		17.616,00
Beneficios.....		311.140,44
		<hr/>
<i>Nominales.</i>		104.811.147,81
Depositantes de efectos en custodia.....	70.677.391,51	
Ídem de íd. necesarios.....	251.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	2.917.655,89	
Ídem de íd. de cuentas de crédito.....	21.591.490,00	95.438.287,40
		<hr/>
		200.249.435,21

Bilbao, 31 de Julio de 1913.—El Presidente, José María de San Martín.—El Director-Gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. de Zorrozaña. X—1689

Banco Guipuzcoano.

Balance general en 30 de Junio de 1913.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....		2.944.190,08
Corresponsales deudores.....		5.011.311,63
Bienes inmuebles.....		1.735.549,53
Mobiliario.....		10,00
Cartera.....		8.162.503,53
Préstamos sobre valores.....		336.641,00
Cuentas corrientes de crédito y diversas.....		8.340.053,59
Cupones y amortizaciones al cobro.....		38.599,80
Diversas cuentas.....		2.819.320,61
Accionistas.....		2.000.000,00
		<hr/>
		31.388.179,77
Valores en poder de corresponsales, nominales.....	37.634.511,91	
Efectos en depósito, ídem.....	137.173.245,63	174.807.757,54
		<hr/>
TOTAL.....		206.195.937,31
		<hr/>
PASIVO		
Capital: 10.000 Acciones de pesetas 500.....		5.000.000,00
Fondo de reserva (estatutario).....		300.000,00
Segundo fondo de reserva (voluntario).....		1.500.000,00
Reserva para inmuebles.....		100.000,00
Cuentas corrientes.....		14.299.293,03
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		18.030,20
Imposiciones y Bonos á vencimiento fijo.....		3.137.212,78
Corresponsales acreedores.....		3.605.751,69
Efectos á pagar.....		199.022,32
Cupones, amortizaciones y dividendos á pagar.....		414.478,32
Diversas cuentas.....		2.731.324,56
Beneficios (remanente).....		33.126,87
		<hr/>
		31.388.179,77
Depositantes de efectos en garantía, nominales.....	21.604.607,00	
Ídem de valores en custodia, ídem.....	115.340.138,63	
Acreedores por depósitos necesarios, ídem.....	223.500,00	
Ídem de valores en poder de corresponsales, ídem.....	37.634.511,91	174.807.757,54
		<hr/>
TOTAL.....		206.195.937,31

Aprobado el anterior balance en la Junta general de Accionistas que hoy ha tenido lugar, se publica en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos.—San Sebastián, 5 de Agosto de 1913.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1688

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

Balance en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Costa de la Vía.....		7.099.729,18	Capital.....		6.125.000,00
Línea de Santa María á Manacor (Sección Santa María Felanitx).....		1.282.947,79	Efectos á pagar:		
Tranvía.....		100.369,19	Obligaciones de la 2. ^a y 4. ^a emisión (1).....	4.593.650,00	
1.020 Acciones sin colocar y caducadas.....		452.844,45	Obligaciones al 3 por 100.....	404.000,00	4.997.650,00
Repuestos.....		338.789,65	Amortización de Obligaciones al 3 por 100:		
Estudios de nuevas Vías.....		61.959,80	Amortizables en 1913.....	10.500,00	
Depósitos necesarios.....		75,00	Pendientes de pago.....	2.000,00	12.500,00
Cuentas transitorias.....		1.726.607,99	Fondo de reserva.....		368.244,70
Caja:			Dividendos á satisfacer.....		1.713,00
En el Crédito Balear: En cuenta corrientes.....	654.243,20		Corresponsales.....		29.646,72
Idem: En depósito para canje de Obligaciones.....	645.350,00		Depósito para canje de Obligaciones.....		645.350,00
En efectivo.....	117.529,99	1.417.123,19	Ganancias y Pérdidas.....	170.036,45	
			Remanente del año anterior.....	130.305,35	300.341,80
		12.480.446,22			
Deudores por Obligaciones al 3 por 100 en garantía.....		1.000.000,00	Acreeedores por Obligaciones al 3 por 100 en garantía.....		12.480.446,22
					1.000.000,00
		13.480.446,22			13.480.446,22

(1) Son las Obligaciones que se amortizan mediante el pago único hecho á la Sociedad Crédito Balear de 64.000 pesetas cada semestre, hasta el año 1935, y de 150.000 pesetas cada año desde 1936 á 1945. En estas cuotas van comprendidos los intereses, que corren por cuenta de dicha Sociedad de Crédito.

Palma, 31 de Diciembre de 1912.—El Director general, Guillermo Moragas Bibiloni.—El Presidente, Juan Marqués Luigí.—El Jefe de la Contabilidad Central, Joaquín Gemila Bauzá.—X—1681

Nord-Deutsche.

COMPANÍA DE SEGUROS DE HAMBURGO.
DEPARTAMENTO DE INCENDIO

Cuenta especial de Pérdidas y Ganancias, relativa á las operaciones de seguro contra incendio en España, durante el ejercicio cerrado á 31 Diciembre 1912.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo... 30.690,31	
Deducida la porción reasegurada..... 20.848,75	15.841,56
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción..... 23.783,00	
Idem generales..... 13.648,21	
Comisiones de cobro	
Contribuciones ó impuestos..... 2.856,16	16.204,37
Primas abonadas á las Compañías Reaseguradoras..... 59.618,30	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... 11.289,98	
Idem para siniestros pendientes.....	
Amortizaciones: No hay.	
Aplicaciones á diversos fondos de provisión.—Saldo acreedor..... 16.016,81	
	142.754,02

HABER

Saldo del ejercicio anterior.. 7.700,20	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... 9.855,09	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neto de reaseguros..... 9.887,50	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.... 93.488,24	
Productos de los fondos invertidos:	
Depósito de M. 90.000 3 1/2 %, Empréstito del Estado de Bremen..... 3.937,50	
Comisión percibida por reaseguros..... 17.885,49	
Beneficios resultantes: No hay.	
	142.754,02

Hamburgo, 4 de Junio de 1913.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft.—W. Hans.
El Delegado General en España, Angel Cresas.—Santa Cruz de Tenerife, Viera y Clavijo, número 48. X—1680